REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL CHOCO

BOLETIN DEPARTAMENTAL

ORGANO DE DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CHOCO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACION

AÑO VI | Imp. Dptal. Quibdó | Quibdó, Marzo 7 de 1956 | NUMERO—31

EL GOBIERNO DEL CHOCO SE ASOCIA AL HOMENAJE DEL POETA COLOMBIANO CARLOS MAZO A.

Decreto número 100 de 1956.

(Marzo 2)

Por el cual se honra la memoria de un ilustre poeta colombiano y se designa una comisión.

El Srio. de Hacienda -Encargado de la Gobernación,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de marzo de 1956, la sociedad de Sopetrán rinde homenaje a su ilustre hijo, el poeta CARLOS MAZO ARGUELLES, elevando a su imperecedera memoria una estatua en bronce en su tierra natal;

Que este esclarecido vate, al permanecer en el Chocó la mayor parte de su vida literaria, se consagró en la poesía lírica con su hermoso poema «AL ATRATO», por lo cual quedó su nombre inscrito en el álbum de la gratitud chocoana;

Que la Secretaría de Educación del Departamento, recibió una atenta y elocuente invitación firmada por el doctor Jesús Correa Viana, Presidente de la Junta Organizadora del Homenaje y atendió en el Despacho al Delegado de dicha Junta doctor Hernán Echeverry Coronado, quien viajó a esta ciudad con el fin de obtener de la intelectualidad chocoana una lujosa representación en la concentración de poetas y escritores nacionales que asistirán a dichas solemnidades;

Que es deber de los Gobernantes contribuír a exaltar los méritos de los exponentes de la cultura nacional y la de sus gobernados, estrechando los vínculos de fraternidad y vecindad, mediante esta clase de certámenes;

DECRETA:

Artículo primero. Reconoceer, como en efecto reconoce, los méritos líricos del ilustre poeta antioqueño, CARLOS MAZO ARGUELLES, quien se inspiró en la belleza de nuestro paisaje, siendo sus obras dignas de las páginas de la Antología Internacional.

Artículo segundo. Nómbrase una comisión para que represente al Chocó en los actos que se celebran en la ciudad de Sopetrán, con motivo del homenaje al poeta Carlos Mazo.

Artículo tercero. Desígnase a la señora doña Teresa Martínez de Varela Restrepo, escritora y poetisa, para que asista en representación del Gobierno Departamental del Chocó, a todos los actos solemnes del homenaje.

Artículo cuarto. Del Dpto. de Educación, Captº 3º, Artº 89 del Presupuesto vigente, tómase la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda corriente ($ 400,00) para pagar igual valor a la señora Teresa Martínez de Varela Restrepo, para que atienda a los gastos que demande la presente comisión.

Parágrafo. Autorízase al Tesorero General de Rentas del Departamento para que pague por avance, a la señora Martínez de Varela Restrepo, la suma anterior, la que será legalizada

Digitalizado Hemeroteca del Chocó-UTCH

mediante la presentación de la correspondiente cuenta de cobro acompañada de una copia de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quibdó, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Tte. Coronel DANIEL SANTACRUZ A.
Srio. de Hda.. Encargado de la Gobernación.

Carlos Augusto AGUDELO.
Secretario de Educación.

De interés para el público.

Por considerarlas de interés, publicamos a continuación las siguientes disposiciones con signadas en la Ordenanza Nº 10 de 1955, reorgánica de las Rentas de Licores Departa mentales del Huila y en su Decreto reglamen tario:

«..... .ARTICULO DIECISIETE.—Auto rízase al Depto. para hacer contratos con comerciantes de reconocida honorabilidad y competencia, sobre venta y distribución de licores que comprende la empresa, en los círculos determinados por medio de esta Ordenanza.

PARAGRAFO: Es requisito esencial para la validéz de los contratos, la aprobación de la Junta Directiva de la Industria Licorera.

ARTICULO DIECIOCHO:—Para efectos de la venta y distribución comercial de los licores, establécense tántos circuitos como Municipios tiene el Departamento.

PARAGRAFO: Queda prohibido contratar con una misma persona dos o más círculos; pero si despues de un tiempo prudencial, más o menos de 3 meses, no se presentare postor para uno cualquiera de estos círculos, el Gobierno podrá darlo a uno de los concesiona rios vecinos,

ARTICULO DIECINUEVE: La Industria Licorera entregará al Depto. y éste distribui rá en forma comercial y al contado, por intermedio de los contratistas, los licores que dicha entidad adquiera o produzca.

ARTICULO VEINTE: El comerciante con tratista se compromete a cumplir todas las disposiciones sobre reglamentación del nego cio de los licores y además:

a) A no vender licores por un precio mayor del señalado; y
b) A no vender licores sino en los Muni cipios de los circuitos contratados.

PARAGRAFO: Para ser contratista en cada uno de los Municipios, es necesario que el interesado se halle radicado y haya vivido en forma contínua por lo menos un año en el círculo que contrata, contado a partir de la fecha del contrato, hacia atrás.

ARTICULO VEINTIUNO. Autorízase al Gobierno Departrmental para dar en contrato la venta de los licores de que trata esta Ordenanza, en los Corregimientos e Inspec ciones de Policía que no tienen vías carretea bles, de acuerdo con la misma reglamentación de esta Ordenanza.

....

ARTICULO VEINTITRES: Autorízase al Depto. para determinar los porcentajes de descuentos en las ventas de los licores depar tamentales, nacionales y extranjeros, mediante Decreto procedente de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO VEINTICUATRO: El Departa mento, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Gerente de Rentas y la Contra loría Departamental, irán comercializando las ventas de licores, en los círculos que se hayan contratado. Las existencias de licores en las Colecturías, en total o en parte, podrán pasar directamente al contratista en el Municipio que contrató, si así lo desea, para lo cual se autoriza a la Contraloría para dictar las medi das que estime conveniente.

ARTICULO VEINTISEIS: Transitoriamen te y mientras el Departamento organiza la distribución de licores en forma comercial, continuará distribuyéndolos y vendiéndolos en la forma acostumbrada por medio de los Colectores, con los porcentajes que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO VEINTIOCHO: El derecho ad quirido de contratista, se pierde por el hecho de defraudar a las Rentas Departamentales durante el ejercicio de esta actividad; porque se establezca que el citado contratista hizo fraude en un período de diez años atrás, o por no cumplir alguna o algunas de las cláusulas del contrato firmado.

ARTICULO VEINTINUEVE: A medida que se vayan celebrando contratos, el Gobierno irá suprimiendo las Colecturías de Rentas, obrando en esto de acuerdo con la Industria Licorera, para conservar los centros de distri bución que sean necesarios».

San José del Palmar respalda la labor del Coronel Ortíz Torres.

"Palmar, febrero 9 de 1.956. - Coronel Carlos Ortíz Torres, - Gobernador Chocó.

Quibdó — Interpretando sentimiento cong'omerado este Municipio que lo admira y respalda y no obstante tardanza correo para traernos Boletín Departamental que nos informa cumplimiento aniversario actividades suyas al frente ejército nuestra gran República en tierras coreanas con que bónranos a todos los Colombianos por sus virtudes de gran militar y patriota, acepte homenaje rendímosle no solamente por estas actuaciones sino tambien por el engrandecimiento que está dando a este gran Depto. de la República. Como soldados estamos montando guardia en respaldo sus actuaciones. Respetuosamente,

Arturo Parra - Alcalde."

CARTEL

El Alcalde Municipal dc Nóvita.

HACE SABER:

Que el señor JUAN ABIGAIL PEREA M., varón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Juntas del Tamaná, de este Municipio, portador de la Cédula de ciudadanía número 1399330, expedida en el Municipio de Condoto, ha solicitado por conducto de esta Alcaldía al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la adjudicación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de este Municipio y a título de agricultor y ganadero. El lote de terreno es conocido con el nombre de "EL VENENERO", ubicado en el paraje de "INGARA", corregimiento de Juntas del Tamaná, Municipio de Nóvita, Depto. del Chocó, en una extensión de cincuenta (50) hectáreas, ocupadas con casa de habitación y cultivos de plátano, maíz, chocolate, bananno, chontaduro, yuca, caña, como también crías de gallinas, cerdos y ganado, cuyos linderos generales son: "Por el Norte, con finca de propiedad del señor Alfredo Ayala, divididos por la quebrada llamada "Casacar"; por el Sur, con peñón alto; por el Este, con las cordilleras, y por el Oeste con el río "Ingará"

Que en cumplimiento del numeral primero (1º) del Artículo primero (1º) de la Ley 97 de 1 946. se fija este aviso para que la' persona que se crea perjudicada en sus derechos se oponga, presentando a este Despacho un principio de oposición de lo que se pretende es suyo o se interpone dentro de sus propiedades (sic).

De conformidad con la Ley mencionada el presente Cartel permanecerá fijado por el término de treinta (30) días hábiles en la puerta o lugar público de esta Alcaldía, siendo este el tiempo hábil para presentar oposiciones.

FIJESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde Municipal,

Arturo Parra S.

El Secretario,

Ibán Puerta G.

$ 8,49 [R. Nº 05277.]

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero Promiscuo del Circuito de Istmina, por el presente cita y emplaza a todo quien se crea con derecho a intervenir en la demanda ordinaria sobre denuncia de bienes vacantes y mostrencos incoada por el doctor Sergio Abadía Arango y radicada en este Juzgado, para que se presenten por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos.

Los bienes denunciados como vacantes y mostrencos son los siguientes: « La propiedad territorial y minera denominada « El Alto Opogodó», ubicada hoy en el Municipio de Condoto, dentro de este Circuito, cuyos linderos son: desde el «Alto de Trujillo», por arriba, hasta la desembocadura en el río, de las quebradas «Socorro» y «Soledad»; por abajo, y de la boca de la última una línea recta trazada a la confluencia de las quebradas de »Los Negros» y «Santa Bárbara».

Propiedad territorial y minera denominada Cascajero», cuyos linderos son: " Una línea recta que partiendo de un árbol guásimo que está en la orilla del río Condoto, se dirige al interior del terreno con rumbo sur, (3º) tres grados al oeste (S 3º al O.) en una longitud de mil pies (1.000); desde este punto, otra línea recta, setecientos veinte pies (720) de largo que corre en línea recta siguiendo al pié de las colinas con rumbo norte setenta y cinco grados al este (N. 75º E); desde la extremidad de esta línea otra recta que va a terminar a la hoya del río Condoto (883) ochocientos ochenta y tres pies y que corre rumbo norte, tres grados al este (N. 3º E.). Desde este punto hasta el guásimo que sirvió de punto de partida, cierra el perímetro la orilla del río Condoto, aguas abajo en una longitud de seiscientos noventa pies (690), con rumbo general sur, ochenta y dos grados al oeste. (S. 82º O.)».

Del mismo modo denuncia como bien mostrenco la Draga, con todos sus implementos, hierro y mecanismo que quedó abandonada en el « Alto Opogodó» y la Draga con todos sus implementos, hierro y mecanismo que quedó abandonada en «Cascajero».

De conformidad con el artículo 840 del Código Judicial, pasados 30 días, a contar de la desfijación del presente, se entenderán emplazados todos los que se crean con derecho a los bienes denunciados y demandados como vacantes y mostrencos.

Por tanto, para que surta los efectos de Ley, se fija un ejemplar del presente en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y se le da el curso respectivo a los demás ejemplares.

El Juez,

NEFTALI MOSQUERA Y MOSQUERA

El Secretario,

Heladio Mosquera M.

3-1 - $ 60,00 R. Nº 05186.

Se Adjudican becas para el Carrasquilla

Por Resolución número 9 de 23 de febrero fué modificado el artículo 4º de la Resolución número 5 de 14 de los mismos, en el sentido de que los estudiantes a quienes se les adjudica Becas de $ 65,00 para seguir estudios de

Bachillerato en el Colegio de Carrasquilla son los siguientes, a partir del 1º de febrero:

Senén Mosquera
Héctor Martínez Coutin
Juan de Dios Rentería
Vicente Murraín
Ricardo Palacios M.
Danubio Ramírez S.
Iván Salazar M.
Francisco E. Robledo M.
Adelmo Herrera B.
Ismael Roldán V.
Efraín Palacios Bejarano.

COLEGIO DE LA PRESENTACION

Fueron adjudicadas becas de $ 50,oo a las siguientes estudiantes chocoanas, para seguir estudios de Comercio en el Colegio de la Presentación:

Miguelina Mosquera,
Carolina Guzmán,
Licenia Paz Rueda,
Fabiola Zapata,
Libia Rincón Vásquez,
Yamiletth Peñaloza M.
Josefa Vivas Serna,
Lilia Agudelo Giraldo,
Consuelo Cortéz,
Olga Vásquez,
Gloria Rentería,
Domitila Serna,
Himelda Escuderos,
Orfa Mazo.

Instituto Politécnico Femenino.

A partir del 1º de febrero se adjudicaron las siguientes becas de $ 50.00 a las siguientes estudiantes para cursar estudios en el Instituto Politécnico Femenino, así:

Aura María Posso, Carmen Rosa Córdoba y Cruz María Sánchez.

Escuela Normal Rural de Señoritas de Istmina.

Se adjudicaron las siguientes de $ 50.00: Gladys Chamat, Hilda Guevara Arriaga; a Lila María Palacios se le dió por una vez, auxilio por $ 50.00

Escuela Media de Artes y Oficios «Ospina Pérez»

Fueron adjudicadas las siguientes para cursar estudios en la Escuela Artesanal «Ospina Pérez» de Quibdó, así;

Jalil Yurgaqui, Pablo Elías Mena y Domingo Cuero.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace saber al público que el Gobierno Nacional por intermedio de la Contraloría General de la República, ha reconocido y ordenado el pago de algunas deudas a cargo del Tesorero Nal. por concepto de sueldos, servicios prestados, transportes, etc., por razón de la labor realizada durante los Censos Nacionales de 1951.

En consecuencia, los interesados deben acercarse a la Auditoría Fiscal Nacional, para autorizar el pago de dichas acreencias por conducto de la Admón. de Hcda., a donde han sido situados los fondos destinados a este fín.

Edicto

El Presidente de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social del Chocó,

de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 133 de 1.931,

HACE SABER:

Que murió al servicio de la Beneficencia y Asistencia Social del Chocó el señor BENIGNO GARCIA CARRASCO, cuando desempeñaba el cargo de SINDICO—SECRETARIO de dicha Institución, y que a reclamar el SEGURO DE VIDA y las PRESTACIONES SOCIALES, se ha presentado la señorita ELOISA GARCIA CARRASCO por medio de su Apoderado el Doctor ARTURO FERRER FERRER, alegando ser la beneficiaria.

Toda persona que se crea con derecho como heredero o beneficiario, puede presentarse a reclamar el Seguro de Vida y las Prestaciones Sociales dentro de los treinta (30) días siguientes al de esta publicación.

Quibdó, diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social del Chocó,

JORGE PAREDES ARBOLEDA.,

Secretario de Gobierno Encargado del Despacho.

El Síndico Secretario,

ARMANDO LUNA ROA.